

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto :	1457
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00052 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARÍA ECHEVERRI ESPINOSA C.C. 43.423.521
DECISIÓN:	RELEVA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE.

ASUNTO:

Revisado el expediente se pudo observar que la abogada designada en amparo de pobreza, LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ, quien fue designada mediante providencia del 16 de febrero de 2023, manifiesta que desde el día 18 de mayo de 2023 la nombraron como comisaria de familia del municipio de Caicedo - Antioquia, lo que le impediría realizar una adecuada representación de su amparada, lo cual considera justificado el despacho, en consecuencia, se dispondrá relevar del cargo a dicha abogada, y para garantizar los derechos de la señora **CLAUDIA MARÍA ECHEVERRI ESPINOSA** y que pueda contar con un abogado que represente sus intereses y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama para la interposición del proceso de <<DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA>>, se designa en su reemplazo al abogado JOAQUÍN DARÍO DIQUE ZULUAGA, TELÉFONO MÓVIL 3104497233, E-MAIL: jdarioduque@gmail.com

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo Del despacho, no obstante, se insta a la solicitante para que se contacte directamente con el apoderado y notifique el nombramiento.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios. Lo anterior sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de apoderado en amparo de pobreza a la abogada LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JOAQUÍN DARÍO DUQUE ZULUAGA**, TELÉFONO MÓVIL **3104497233**; correo electrónico: jdarioduque@gmail.com, como apoderado en amparo de pobreza de la señora **CLAUDIA MARÍA ECHEVERRI ESPINOSA**, para que represente los intereses de la amparada y en su nombre adelante los trámites de ley que reclama para la interposición del proceso de **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA**, o el que considere pertinente.

La comunicación del nombramiento del nuevo apoderado designado en amparo de pobreza, deberá realizarse por el medio más expedito, diligencia que deberá ser realizada por la parte actora, , no obstante, también será remitido por el despacho.

TERCERO: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

Lo anterior sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

vrn

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bccce0262eb6b5e8d7d3b039c396e02b498b0c3f0d0f16ea8a047e16e9c8ba5**

Documento generado en 23/06/2023 07:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>